

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**PROPUESTA DE ACUERDOS
QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA LOS DÍAS 15 Y 16 DE OCTUBRE DE 2018.**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL 13 SETIEMBRE 2018, HA ACORDADO PROPONER A LA JUNTA DE ACCIONISTAS LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero.- Tomar razón de la comunicación hecha por el consejo de administración informando de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en Inypsa Informes y Proyectos SA entre la fecha de redacción del proyecto de fusión y hoy, e informando de no haberse recibido comunicación de los administradores de Carbures Europe SA sobre modificaciones en esa sociedad.

Segundo.- Aprobar como balance de fusión el cerrado a 31 diciembre 2017, integrante de las cuentas anuales de la sociedad que fueron aprobadas por la junta general de accionistas celebrada el 21 junio 2018, previa verificación, que tuvo lugar el 10 abril 2018, por el auditor de cuentas de la sociedad, Deloitte SL.

Tercero.- Aprobar íntegramente el proyecto de fusión por absorción de Carbures Europe SA por parte de Inypsa Informes y Proyectos SA que fue redactado y suscrito por los administradores de ambas sociedades y aprobado por los consejos de administración de las dos el 27 junio 2018, insertado en la página web de la sociedad el 29 junio 2018 y publicado el hecho de la inserción el 19 julio 2018.

Cuarto.- Aprobar la fusión por absorción de Carbures Europe SA por parte de Inypsa Informes y Proyectos SA, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal.

En canje de sus acciones se atribuirán a los socios de Carbures Europe SA acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA de nueva emisión, a cuyo efecto a continuación se adopta acuerdo de aumento de capital.

La fusión se acuerda ajustándose estrictamente al proyecto común de fusión.

Conforme a lo establecido en el art. 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se expresan las siguientes circunstancias, que se ajustan estrictamente al proyecto de fusión:

1. Identidad de las sociedades participantes en la fusión:

Sociedad absorbente:

Inypsa Informes y Proyectos SA, inscrita en la hoja M-66796 del Registro Mercantil de Madrid, tomo 3993, folio 123, sección 8, de nacionalidad española, domiciliada en 28001 Madrid (España), calle General Díaz Porlier 49-51, número de identificación fiscal A-28249977.

La totalidad de sus acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de

Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Sociedad absorbida:

Carbures Europe SA, inscrita en la hoja CA-24626 del Registro Mercantil de Cádiz, tomo 1919, folio 99, de nacionalidad española, domiciliada en 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz - España), Parque Tecnológico Bahía de Cádiz, carretera El Puerto de Santa María - Sanlúcar de Barrameda, Km. 5.5, calle Ingeniería 4, número de identificación fiscal A-11570462.

2. Modificaciones estatutarias:

A continuación se adopta acuerdo modificando los estatutos sociales de Inypsa Informes y Proyectos SA en lo siguiente:

- a) Art. 6, relativo al capital social y a las acciones en que está dividido, como consecuencia del aumento de capital que se acuerda para emitir las nuevas acciones que se atribuirán a los socios de Carbures Europe SA en canje de sus acciones en la misma.
- b) Art. 20 relativo al requisito de ser titular de cierto número de acciones para tener derecho de asistencia a las juntas generales de accionistas, suprimiendo el requisito.
- c) Art. 28 relativo a las comisiones del consejo de administración.
- d) Art. 29 relativo a la retribución de los consejeros.
- e) Art. 33 relativo a la distribución de los beneficios líquidos.

La nueva redacción de los artículos 6, 20, 28, 29 y 33 es la figurada en el texto de los estatutos sociales que constan como anexo 1 del proyecto de fusión y se contiene en los acuerdos que se adoptan por esta junta más adelante, a los que se hace remisión.

3. Tipo de canje:

El tipo de canje de las acciones, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus respectivos patrimonios, será de 2,163398032491710 acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa Informes y Proyectos SA, de 0,137 € de valor nominal, por cada acción ordinaria de Carbures Europe SA, de 0,17 € de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero.

4. Procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales:

Inypsa Informes y Proyectos SA atenderá el canje de las acciones de Carbures Europe SA, de acuerdo con el tipo de canje indicado, mediante un máximo de 481.379.600 acciones ordinarias de nueva emisión, no utilizándose acciones propias que, en el momento del canje, Inypsa Informes y Proyectos SA mantenga, en su caso, en autocartera para atender a dicho canje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley sobre modificaciones estructurales, las acciones propias que, en el momento del canje, Carbures Europe

SA mantenga, en su caso, en autocartera no serán canjeadas por acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA y serán amortizadas. A estos efectos, se hace constar que al cierre de la sesión bursátil del Mercado Alternativo Bursátil (MAB) de la fecha del proyecto de fusión, Carbures Europe SA era titular de 1.374.807 acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,649% de su capital social.

El canje de las acciones de Carbures Europe SA por acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA y, en consecuencia, la entrega a los accionistas de Carbures Europe SA de las 481.379.600 acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa Informes y Proyectos SA a las que como máximo tienen derecho en aplicación del tipo de canje indicado, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre.

Los accionistas de Carbures Europe SA que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje indicado no determine la recepción de un número entero de acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA, podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de lo anterior, Inypsa Informes y Proyectos SA y Carbures Europe SA establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a esos accionistas de Carbures Europe SA, incluyendo para ello la designación de un “agente de picos”, tal y como se desarrolla en el informe de los administradores de Inypsa Informes y Proyectos SA en relación con el proyecto de fusión puesto a disposición de los accionistas con anterioridad a la convocatoria de esta junta general.

El canje de las acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA que se emitirán en relación con la fusión se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hitos:

- a) La aprobación de la fusión por las juntas generales de accionistas de Inypsa Informes y Proyectos SA y Carbures Europe SA;
- b) el cumplimiento o renuncia de las condiciones referidas en el Proyecto de fusión;
- c) el otorgamiento ante notario de la escritura de fusión y del consiguiente aumento de capital social de Inypsa Informes y Proyectos SA; y
- d) la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

Para que los accionistas de Carbures Europe SA reciban las acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa Informes y Proyectos SA que correspondan en aplicación del tipo de canje indicado, Banco de Sabadell SA, entidad participante en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“Iberclear”) ha sido nombrada por Inypsa Informes y Proyectos SA como “agente de canje”.

Los accionistas de Carbures Europe SA deberán acreditar al agente de canje su titularidad sobre las acciones de Carbures Europe SA en la forma solicitada por el agente. Asimismo, los accionistas de Carbures Europe SA, por sí o a través de los depositarios de sus valores, llevarán a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de canje de las cuentas de valores abiertas en cualquier entidad

participante en Iberclear en las que deberán ser depositadas las acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA que reciban en virtud de la fusión.

La entrega de las acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA a los accionistas de Carbures Europe SA se realizará mediante el registro de las mismas en las correspondientes cuentas de valores designadas por los accionistas de Carbures Europe SA.

Inypsa Informes y Proyectos SA solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Las nuevas acciones que sean emitidas por Inypsa Informes y Proyectos SA a favor de los accionistas de Carbures Europe SA para atender el canje de la fusión, serán acciones ordinarias de la misma clase y serie que aquellas en circulación y tendrán los mismos derechos desde la fecha en que sean emitidas.

Las citadas nuevas acciones emitidas por Inypsa Informes y Proyectos SA a favor de los accionistas de Carbures Europe SA darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inypsa Informes y Proyectos SA desde la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil, en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA en circulación en esa fecha.

5. Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad que se extingue se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad a la que traspassa su patrimonio:

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será la que resulte procedente conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, a su norma 19ª y a las Normas Internacionales de Información Financiera.

6. Derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente a los titulares de acciones de clases especiales, a los titulares de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones en las sociedades que se extingan o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan:

Dado que no existen socios industriales (ni, por tanto, aportaciones de industria), ni hay establecidas prestaciones accesorias ni en Inypsa Informes y Proyectos SA ni en Carbures Europe SA, la fusión no comportará ninguna incidencia al respecto ni procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

Exceptuando lo previsto en los apartados a), b) y c) siguientes, no existen ni en Inypsa Informes y Proyectos SA ni en Carbures Europe SA instrumentos especiales, ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones a estos efectos.

En particular, las acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA que se emitan a favor de los accionistas de Carbures Europe SA como consecuencia de la fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno.

a) Titulares de warrants emitidos por Carbures Europe SA:

Carbures Europe SA tiene emitidas dos series de warrants:

- los warrants serie A, emitidos el 2 de febrero de 2016 en favor de la sociedad LAS Holdings S.à r.l. (y suscritos en esa misma fecha por tal sociedad) en el contexto de la suscripción de un acuerdo de colaboración celebrado entre ambas sociedades el 16 de diciembre de 2015 (los "Warrants Serie A"); y
- los warrants serie B, emitidos el 21 de diciembre de 2015 en favor de BTC DOS, S.à r.l. en el contexto de una financiación otorgada a Carbures (los "Warrants Serie B" y, conjuntamente con los Warrants Serie A, los "Warrants").

Ambas emisiones de Warrants están inscritas en el Registro Mercantil de Cádiz: (i) en la inscripción 80^a, en relación con los Warrants Serie A; y (ii) en la inscripción 81^a, en relación con los Warrants Serie B, de la hoja registral abierta a Carbures Europe SA.

En los términos indicados en el proyecto de fusión, no procede en relación con ellos el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

b) Beneficiarios de programas de retribución en acciones de Carbures Europe SA:

De acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicios de presidente ejecutivo firmado entre don Rafael Jesús Contreras Chamorro y Carbures Europe SA el 16 de diciembre de 2015 y las adendas al mismo de fechas 28 de junio de 2016, 31 de marzo de 2017 y 6 de febrero de 2018, don Rafael Jesús Contreras Chamorro tiene derecho a percibir, como parte de su retribución variable en acciones, un número de acciones equivalente al 5% de las acciones en que estuviera dividido el capital social de Carbures Europe SA en el momento del devengo de la retribución variable en especie.

Este derecho se ha liquidado por acuerdo entre Carbures Europe SA y don Rafael Jesús Contreras Chamorro en fecha 13 setiembre 2018 y la entrega de acciones debidas se verificará, en su integridad, en virtud del acuerdo de aumento de capital social por compensación de créditos que se somete a la aprobación de la junta general bajo el punto primero del orden del día. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

c) Titulares de derechos de conversión de préstamo convertible en Inypsa Informes y Proyectos SA:

Con fecha 2 de junio de 2014 Inypsa Informes y Proyectos SA suscribió con una serie de entidades financieras un contrato de novación en virtud del cual parte de una serie de contratos de refinanciación bilaterales fueron convertidos en ocho contratos de préstamo subordinado y participativo por un importe conjunto de 2.500.000 €. Los titulares de estos préstamos tienen derecho a la conversión de la totalidad o parte de la deuda participativa en acciones ordinarias de Inypsa Informes y Proyectos SA (los "Derechos de Conversión").

Con anterioridad a la fecha de firma del proyecto de fusión, la entidad titular de la mayoría de la deuda correspondiente a estos préstamos ha renunciado irrevocablemente a ejercer los Derechos de Conversión que le corresponden mediante carta dirigida a Inypsa Informe y Proyectos SA. Esta renuncia no afecta, sin embargo, a los Derechos de Conversión de los restantes titulares respecto de su deuda, que seguirán siendo aplicables en sus términos.

7. Ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la sociedad absorbente al experto independiente que ha intervenido en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que, en su caso, hayan intervenido en el proyecto de fusión:

No se atribuirán ventajas de ninguna clase al experto independiente que ha emitido el correspondiente informe en relación con el proyecto de fusión ni a los administradores de Inypsa Informes y Proyectos SA ni de Carbures Europe SA, incluyendo aquellos cuyo nombramiento es propuesto a esta junta.

La fusión acordada, conforme al proyecto de fusión, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones. Se excluye la primera de las figuradas en el proyecto, la emisión del informe del experto independiente, que se ha cumplido antes del día de hoy:

- a) La suscripción y desembolso íntegro del aumento de capital de Carbures Europe SA por compensación de créditos, previsto en el apartado 4.2 del proyecto de fusión (por el importe de 1.801.278,52 €, mediante la emisión de 10.595.756 acciones de 0,17 € de valor nominal);
- b) la suscripción y desembolso íntegro del aumento de capital de Inypsa Informes y Proyectos SA, mediante aportaciones dinerarias, con derecho de preferente suscripción de los accionistas, previsto en el apartado 4.1 del proyecto de fusión (por el importe de 15.219.001,20 €, mediante la emisión de 111.087.600 acciones de 0,137 € de valor nominal);
- c) la obtención de determinados consentimientos de terceros a la fusión; y
- d) la aprobación de la fusión y acuerdos conexos en la junta general de accionistas de Inypsa Informes y Proyectos SA, con las mayorías estatutarias necesarias.

Estas condiciones podrán ser renunciadas por las sociedades participantes conforme a lo previsto en el contrato de fusión.

En caso de que cualquiera de las condiciones no se hubiera cumplido o renunciado antes de las 23:59 CET (Horario Central Europeo) del 31 de diciembre de 2018, cualquiera de las sociedades participantes podrá resolver el contrato de fusión en los términos allí dispuestos.

Facultar al consejo de administración, con facultades expresas de sustitución a favor del presidente, de cualquier consejero y del secretario del consejo de administración, para que cada uno de ellos, de forma individual y solidaria, pueda realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisas, y suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución, delegación, ratificación, aclaración, rectificación y subsanación y, en particular:

- a) Aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de los correspondientes acuerdos;
- b) publicar los anuncios de la fusión en la forma prevista en el artículo 43 de la Ley sobre modificaciones estructurales;
- c) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en el artículo 44 de la Ley sobre modificaciones estructurales; así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercerlo en los términos previstos en la Ley;
- d) en la forma establecida en el contrato de fusión, dar por cumplidas, o renunciar, a las condiciones;
- e) dar por terminado el proceso de la fusión si el contrato de fusión se termina conforme a sus términos, en cuyo caso el consejo de administración deberá informar oportunamente de los extremos que han motivado esa terminación en la siguiente junta general que se celebre;
- f) adoptar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin, incluyendo la determinación de la concreta fecha de efectos contables en estricta aplicación de la normativa contable aplicable;
- g) comparecer ante notario para otorgar la escritura de la fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación;
- h) solicitar o remitir cualesquiera autorizaciones, verificaciones o comunicaciones ante cualesquiera otros órganos competentes, en particular, el Mercado Alternativo Bursátil, las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores, Iberclear, la Agencia Nacional de Codificación de Valores y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, incluyendo, sin limitación, la remisión de comunicaciones de hecho relevante de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado, el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en relación con los acuerdos de la fusión; y
- i) realizar cuantos trámites y actuaciones sean precisos, ante cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la fusión, así como la totalidad de acuerdos previstos bajo este punto del orden del día, todo ello a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.

Quinto.- Aumentar el actual capital social en hasta la cuantía de 65.949.005,20 €, esto es, dejándolo fijado en hasta 116.679.009,20 €, mediante la emisión de un máximo de 481.379.600 nuevas acciones ordinarias, de 0,137 € de valor nominal cada una, destinadas a ser atribuidas a los accionistas de la sociedad absorbida, en canje de las acciones de la misma de que eran titulares (exceptuando aquellas acciones que conforme al art. 26 de la Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles están incursas en prohibición de canje), y por tanto sin derecho de preferente

suscripción de los actuales accionistas de Inypsa Informes y Proyectos SA, conforme a lo establecido en el art. 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta, se integrarán junto con las anteriores de la sociedad en la clase y serie únicas, y atribuirán los mismos derechos que éstas, si bien participarán en los beneficios que se repartan desde la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

Se hace constar que está hecho el total desembolso de las acciones anteriormente emitidas.

La emisión queda sujeta al cumplimiento previo de los requisitos exigidos por la Ley del Mercado de Valores.

En el caso de que, considerada la ecuación de canje y el número de acciones de Carbures Europe SA con derecho a que le sean atribuidas en canje acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA, el número de acciones a emitir sea inferior al máximo señalado, el aumento se llevará a efecto en la cifra inferior necesaria para que a todos los accionistas con derecho a ello le sean atribuidas las correspondientes acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA, dejándose así prevista expresamente la posibilidad de aumento incompleto en los términos del art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el consejo de administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la junta, incluyendo la determinación del número final de acciones a emitir dentro del máximo acordado (esto es, suscripción incompleta), y para dar nueva redacción a los estatutos recogiendo la nueva cifra de capital social, así como para la formalización y subsanación de lo acordado, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil. La delegación se confiere por el plazo máximo legal de un año.

Solicitar de la Comisión Nacional de Mercado de Valores y de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas con ocasión del aumento de capital acordado.

Al igual que las anteriores de la sociedad, queda designada como entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA "Iberclear".

Facultar al consejo de administración, con facultad de delegarlo por su parte, para que lleve a término todas aquellas actuaciones necesarias para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, y ello ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA "Iberclear", dando cumplimiento a los trámites exigidos por la normativa.

Sexto.- Modificar los artículos estatutarios que separadamente se señalan a continuación, con expresión del texto que se les atribuye, modificación que entrará en vigor en la fecha de eficacia de la fusión:

1. Modificar el artículo 20, atribuyéndole la siguiente redacción:

Artículo 20.- Podrá asistir a la junta, en todo caso, cualquier titular de acciones de la sociedad (independientemente del número) que las tuviera inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y

Liquidación de Valores SA (Iberclear), con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Siempre que la sociedad mantenga acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, los accionistas podrán también solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito, o verbalmente durante la celebración de la junta, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general cuando se trate de solicitudes escritas. Las informaciones o aclaraciones que se soliciten y las preguntas que se formulen en el curso de la junta, serán contestadas en el acto. Si ello no fuera posible los administradores deberán facilitar la información por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la junta.

La obligación de los administradores de proporcionar las informaciones a que se refiere este artículo no regirá si la información es innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Pero no podrá negarse la información en base a eso si la solicitud está apoyada por accionistas que representan, al menos, la cuarta parte del capital social.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información escrita en forma impresa, la sociedad deberá cumplir las obligaciones de información por cualquier medio técnico, informático o telemático.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones que se hubieran facilitado por escrito se incluirán en la página web de la sociedad.

2. Modificar el artículo 28, atribuyéndole la siguiente redacción:

Artículo 28.-

1. Composición del consejo de administración.

El consejo de administración estará integrado por un número de miembros, a fijar por la junta general, comprendido entre cinco y diecisiete. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Será aplicable a la persona física que sea designada representante lo dispuesto en el art. 529.decies de la Ley.

2. Reglas de funcionamiento del consejo de administración.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. Si el resultado fuera un número fraccionario se computará por defecto.

La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente, que podrá ser cursada por correo, télex o telefax. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas de sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario) y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento de consejero delegado, o la atribución a un miembro del consejo de funciones ejecutivas en virtud de otro título, requerirá la previa celebración de un contrato entre el nombrado y la sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con la misma mayoría que se señala en el párrafo anterior.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que el art. 249.bis de la Ley señala como indelegables ni, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, las que como tales señala el art. 529.ter.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario.

En consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En cualquier caso el consejo se reunirá al menos en ocho ocasiones cada año.

El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá a su presidente y al secretario y, en su caso, a un vicepresidente y a un vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El presidente será elegido por el consejo de su seno, mientras que el secretario y el vicesecretario podrán o no ser consejeros. Si no lo fueren, tendrán voz pero no voto.

Cuando el cargo de presidente recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario).

En el caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el

consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades que la Ley le atribuye.

3. Comisiones del consejo.

El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

En todo caso deberá constituir una comisión de auditoría y control y una comisión de nombramientos y retribuciones.

a) Comisión de auditoría y control.

La comisión de auditoría y control estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de auditoría y control será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. El cargo de presidente de la comisión de auditoría y control se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.

Será secretario de la comisión de auditoría y control quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de auditoría y control tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración.

b) Comisión de nombramientos y retribuciones.

La comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. Al menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.

Será secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el

consejo de administración

3. Modificar el artículo 29, atribuyéndole la siguiente redacción:

Artículo 29.-

1. El ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, esto es, por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia del consejo de administración, es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la junta general o fije en la política de remuneraciones de los consejeros, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros serán establecidas por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

2. Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en el artículo 249 LSC:

a) una retribución fija; o

b) una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o

c) seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o

d) remuneración en especie (p.ej. vehículo); o

e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la

Junta General de Accionistas, que necesariamente deberá contemplar, entre otras cuestiones, la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros y directivos.

4. Modificar el artículo 33, atribuyéndole la siguiente redacción:

Artículo 33.- Los beneficios líquidos que arroje el Balance se distribuirán según acuerdo de la Junta General, observándose las siguientes normas:

a) Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o estos Estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social, con observancia de lo previsto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital.

b) La Junta General podrá destinar a fondos de reserva y provisión la suma que estime conveniente.

c) El resto se distribuirá entre los accionistas, como dividendo, en proporción al capital desembolsado, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 8 para el caso de existir acciones sin voto.

Séptimo.- Aprobar el acogimiento de la fusión al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Octavo.- Fijar en diecisiete el número de miembros del consejo de administración. Este acuerdo entrará en vigor al producirse la eficacia de la fusión.

Noveno.- Nombrar los consejeros que separadamente se señalan a continuación, nombramientos que quedan condicionados a la eficacia de la fusión:

1. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Enrique Sanz Herrero, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 51396294B.

El nombrado tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

2. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Rafael Jesús Contreras Chamorro, de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 31264896F.

El nombrado tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

3. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a Doble A Promociones SA, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-33754, tomo 1878, folio 199, domiciliada en 28001 Madrid, calle Claudio Coello 14, escalera 1 derecha, NIF A28882132.

La nombrada tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

4. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Roberto Ramón González de Betolaza García, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 30640584F.

El nombrado tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

5. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a Rafcon Economist SL, inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, hoja CA-36574, tomo 1885, folio 113, domiciliada en 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), Centro Comercial Hindustan, carretera Fuentebravía km 0,8, primero, local A, NIF B72097215.

La nombrada tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

6. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don José María Vallejo Chamorro, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 30543865A.

El nombrado tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

7. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Javier Sánchez Rojas, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 31630366F.

El nombrado tiene categoría de independiente.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por la comisión de nombramientos y retribuciones y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

8. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Luis Ignacio Torres Prada, de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 32799400C.

El nombrado tiene categoría de independiente.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por la comisión de nombramientos y retribuciones y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

9. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Rafael Suñol Trepal, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 37240141J.

El nombrado tiene categoría de otros externos.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

10. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Borja Martínez-Laredo González, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 05204107N.

El nombrado tiene categoría de ejecutivo.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

Décimo.- Aprobar la siguiente política de remuneraciones de los consejeros, que entrará en vigor cuando tome eficacia la fusión, sustituyendo la que acordó la junta el 21 junio 2018:

Política de remuneraciones de los consejeros:

Se define en cuanto al primer nivel por el sistema de retribución que determina los conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales, materia que ha de contenerse en los estatutos sociales.

El art. 29.2 del proyecto de estatutos unido al proyecto común de fusión establece para los consejeros no ejecutivos una asignación fija anual y, además, una dieta de asistencia a las reuniones del consejo o de sus comisiones. Sujeto a su aprobación por la junta de accionistas la retribución podrá incluir, además, la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas o en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones.

Para los consejeros con funciones ejecutivas se establece adicionalmente una retribución, a precisar en contrato que ha de aprobar el consejo de administración, que puede estar compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos: retribución fija, retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; seguros y/o contribuciones a sistemas de ahorro; retribuciones en especie; e indemnizaciones por cese distinto del motivado en incumplimiento del administrador.

En cuanto al segundo nivel, el importe máximo anual de la remuneración del conjunto de los administradores en su condición de tales, cuya fijación corresponde a la junta general, ha de resultar de las cuantías definidas (que se insertan a continuación) más las que habrán de definirse en los específicos contratos de servicios a establecer con el consejero ejecutivo y con el presidente y vicepresidente no ejecutivos.

Concepto	Fijo anual (€)	Dieta de asistencia por reunión (€)	Total anual estimado (€)	Notas
Consejero no ejecutivo	10.000	1.500	26.500	Se limita el número máximo de reuniones retribuidas al año del Consejo de Administración a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de once (11) reuniones al año.
Presidente no ejecutivo	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Presidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.

Vicepresidente no ejecutivo	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Vicepresidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.
Consejero delegado	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Consejero Delegado, que, sin perjuicio de cualquier contenido mínimo legalmente exigido y entre otros aspectos, regulará el alcance de sus funciones ejecutivas (y, en su caso, de cualesquiera otros servicios a prestar) y la retribución.
Presidente de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)	15.000	0	15.000	Esta cantidad es adicional a la que le corresponda como miembro del Consejo de Administración.
Miembro de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)	0	750	3.000	Se limita el número máximo de sesiones retribuidas al año de cada Comisión a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de cuatro (4) sesiones al año.

El contrato de servicios a establecer con el consejero ejecutivo estipulará una retribución fija anual en cuantía que será fijada por el consejo de administración conforme a la facultad que le otorga el art. 529.octodecimos.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Se contempla que la retribución habrá de ser proporcional a la importancia y situación económica de la sociedad, y ajustada a los estándares de mercado de empresas de dimensiones comparables. Durante el periodo trienal podrá actualizarse conforme a índices de general aplicación. Los componentes variables se determinarán en función de parámetros que fijará el consejo de administración, que podrán ser los resultados, cualquiera de las magnitudes significativas de la marcha de los negocios sociales, el valor en bolsa de las acciones emitidas por la sociedad, o una combinación de cualquiera de esos parámetros. La duración será indefinida, contemplando preavisos por libre desistimiento tanto de la empresa como del consejero ejecutivo, e indemnizaciones en los supuestos, distintos de incumplimiento, que preverán pormenorizadamente los contratos. Durante su vigencia regirá exclusividad, y podrán contener cláusulas estipulando la no concurrencia post-contractual, y contrapartidas por ello o por permanencia o fidelización.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores que se propone fijar es la suma de 1.651.092 €.

Ha de resaltarse que ese importe máximo se ha calculado considerando las dimensiones que el consejo tendrá inicialmente, cuando tome eficacia la fusión (la suma de los miembros de ambos consejos, más otro consejero dominical, lo que supone un total de 17 miembros), de manera que el importe realmente consumido se alejará de ese máximo en la medida en que, con posterioridad, se reduzca el número de miembros del consejo

en términos acordes con la dimensión y características de la sociedad resultante y el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno. Consiguientemente, durante el periodo trienal la junta general modificará ese importe máximo para adaptarlo a las dimensiones que adopte el consejo, o para su actualización al paso del tiempo, conforme a índices de general aplicación.

Por lo que hace al tercer nivel, la distribución de la retribución entre los distintos administradores, se hará por el propio consejo de administración, si bien ateniéndose a lo recogido anteriormente en cuanto a los importes fijos anuales y a las dietas de asistencia. El consejo de administración fijará los términos y las condiciones del contrato con el consejero ejecutivo, aprobándolo previamente con los requisitos establecidos en el art. 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Décimo-primer.- Aprobar la implantación de un sistema de remuneración de los administradores vinculada a las acciones de la sociedad, en los siguientes términos:

Número máximo de acciones a asignar en cada ejercicio a este sistema: El número máximo será el seis por ciento de las que representen el total capital de la sociedad, una vez acordado el aumento con desembolso en dinerario que está previsto en el proyecto de fusión y acordado el aumento para emitir las nuevas acciones que se entregarán en canje de las que eran titulares a los accionistas de la sociedad absorbida.

Si las características del sistema a implantar permitieran la asignación en diferentes ejercicios, una vez consumido el indicado porcentaje del seis por ciento, en uno o varios ejercicios, se considerará agotado el total previsto, no pudiéndose asignar más acciones en los sucesivos.

Precio de ejercicio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones: Entrega gratuita.

Valor de las acciones que se toma como referencia: No ha lugar.

Plazo de duración del plan: Hasta 31 diciembre 2022.

Facultar al consejo para que, así que adquiera eficacia la fusión, adopte las decisiones necesarias para implantar ese sistema, determine los beneficiarios y precise todos los términos, ateniéndose a los que se han fijado en este acuerdo.

Décimo-segundo.- Modificar el artículo 7 del reglamento de la junta de accionistas que, cuando adquiera eficacia la fusión, tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a la junta todos los accionistas que tengan inscritas acciones en el registro contable de las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear").

Para asistir a la junta será precisa la legitimación anticipada del accionista. Se entenderá en todo caso legitimado quien tenga acciones inscritas a su favor en el registro contable, cualquiera que sea la cantidad, con cinco días de antelación a la celebración de la junta. Acreditada la legitimación, la sociedad entregará al accionista una tarjeta de asistencia.

La tarjeta podrá ser expedida también por las sociedades y agencias de valores. La sociedad considerará legitimado al socio dotado de una tarjeta de asistencia expedida por las mismas, siempre que en el documento se asevere la inscripción en el registro contable con cinco días de antelación a la celebración y el número de acciones inscritas.

Para acceder al local sede de la junta deberá entregarse la tarjeta de asistencia y acreditarse la identidad del asistente.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para acreditar la titularidad de acciones y ejercer el derecho de asistencia.

Décimo-tercero.- Tener como cumplido el deber que el art. 528 de la Ley de Sociedades de Capital impone al consejo de administración, de informar a la junta sobre el contenido de su reglamento (que incorpora el de las comisiones), a propósito de las modificaciones que decidió en sesión de 13 setiembre 2018.

Décimo-cuarto.- Modificar la denominación social, condicionado a que adquiera eficacia la fusión, en cuyo momento pasará a ser la de Artificial Intelligence Structures SA.

Modificar correlativamente, bajo igual condición, el artículo 1 de los estatutos sociales, que desde el cumplimiento de la condición tendrá la siguiente redacción:

Artículo 1.- La Sociedad se denomina AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES SA.

El presente acuerdo se adopta con la aquiescencia de la sociedad que se extingue con motivo de la fusión precedentemente acordada.

Décimo-quinto.- Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

Facultar al consejo de administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos que se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados;
- b) ejecutar los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos; y
- c) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios, de acuerdo con la ley, para la más plena ejecución de lo acordado por la junta general de accionistas.

El consejo de administración está igualmente autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor del presidente del consejo de administración o del consejero que designe al efecto, indistintamente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.